



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE OCTUBRE DEL 2020.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE**  
**TURISMO (INTUR).**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1914-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Instituto de Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-097-2020**. Cita el indicado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Shantanny Anasha Campbell Lewis**, codirectora general y administrativa; **Elvia Leonor Estrada Rosales**, secretaria general; **Ana Yelitza Gómez Terán**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de presupuesto; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Juan Carlos Medrano Córdoba**, responsable de la Unidad de Fiscalización y Gestión de Cobro; **Roger José Díaz Tapia**, responsable de la Oficina Administrativa; **Scarlet Teresa López Castellón**, responsable de servicios generales; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Jhonny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Control de Bienes; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Cintha Coseth Muñoz Porras**, responsable de la Oficina de Normas y Supervisión - DAF; **Reyna Ruth Gallegos Loáisiga**, responsable de transporte; **Francisca del Socorro Rodríguez Calero**, responsable de la Unidad de Bodega; **Justo Pastor Villanueva Rayo**, responsable de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones; **William Dionisio Tapia Guerrero**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Flora Karina Ramírez Sampson**, responsable de la División de Proyecto y Cooperación Externa; **Gustavo Josué Picado Fernández**, responsable de planificación y estratégica; **Bosco Javier Bonilla Arriola**, responsable de la División de Planificación Turística; **Cynthia Karina Navas Taylor**, ex responsable de la Oficina Administrativa; **Freddy Alberto Centeno Huembés**, ex responsable de transporte, y **Ramón Sebastián Castellón Hernández**, ex responsable del Departamento de Diseño, Supervisión y Control de Obras, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los interesados de la entidad auditada. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** En relación a la **Ejecución Presupuestaria** del Instituto Nicaragüense de Turismo, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria por el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación Ley No. 1007; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil diecinueve y sus adendum; **B)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo estos: **1)** Pago realizado con fondos de caja chica con monto que excede a lo autorizado en el reglamento de compras y gastos. **2)** Anticipos para gastos rendidos de forma extemporánea. **3)** Comprobantes únicos contables, comprobantes de pagos y las solicitudes de emisión de pago que no cuentan con la firma de autorizado del responsable de la División Administrativa Financiera, y **4)** Expedientes de contrataciones menores sin carátula que permita su identificación, y **C)** De acuerdo a las operaciones y transacciones



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

examinadas el Instituto Nicaragüense de Turismo cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por las omisiones a las normas jurídicas en lo relacionado a un proceso de contratación bajo la modalidad de compras menores en la cual no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15, 38 y 136 del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto se dieron omisiones u inobservancia a la norma jurídica en materia de contrataciones administrativas específicamente al Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; con respecto a dichas inobservancias a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la entidad



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditada, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar la recomendación de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-097-2020**, derivado de la revisión al informe de ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TÚRISMO (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nicaragüense de Turismo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior